

RAD. No.13001310300220210022800
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: J Y R INGENIERIA Y TRANSPORTES SAS Y OTRO

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, y escrito mediante el cual se solicita la aclaración del numeral 2 del auto de fecha 26 de julio del año en curso.- Al Despacho para proveer.

Carta, Agosto 30 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe de secretaría y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.285 del C.G.P, procederá el Despacho a petición de parte a la aclaración del proveído de fecha 26 julio del año en curso, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales la figura en la que actúa el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, es la de SUBROGACION LEGAL y no como erradamente se anotó cesión.

Aunado a lo anterior, se aclara que la calidad en la que actúa el doctor EDUARDO BOSSA SOTOMAYOR como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, es la de SUBROGACION LEGAL y no como cesionario.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aclarar el proveído de fecha 26 de julio del año en curso, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales la figura en la que actúa el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, es la de SUBROGACION LEGAL y no como cesionario.
2. Aclarar que la calidad en la que actúa el doctor EDUARDO BOSSA SOTOMAYOR es como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en SUBROGACION LEGAL y no como cesionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.